

Al contestar refiérase
al oficio n.º **16055**

08 de octubre, 2024
DFOE-LOC-1432

Señora
Ericka Ugalde Camacho
Jefa de Área
Área de Comisiones Legislativas III
eugalde@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley denominado “Ley de impuestos de patentes municipales del cantón de Mora”, tramitado bajo el expediente n.º 24.491

En atención a su oficio n.º AL-CPEMUN-0549-2024 del 20 de setiembre de 2024, mediante el cual solicitó criterio de la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado Ley de impuestos de patentes municipales del cantón de Mora, tramitado bajo el expediente n.º 24.491, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto pretende dejar sin efecto la actual ley de patentes que rige en el cantón de Mora, para emitir una nueva que se ajuste a los cambios en la población y enfrentar de mejor manera los retos en materia de orden y planificación. Indica que la población se ha duplicado y se ha diversificado, transformando un cantón que fue en su mayoría agrícola, con arraigo indígena y asentamientos rurales a un proceso de urbanización para la segunda mitad del Siglo XX; por lo cual la ley vigente se encuentra desfasada y deteriora las posibilidades de atención de la corporación municipal para atender las necesidades actuales del cantón.

Destaca que el objetivo es una mejora en la recaudación, al incluir actividades comerciales que actualmente no se contemplan en la ley del cantón de Mora y brindar mejores herramientas de fiscalización a éste proceso; además, respaldar a los comerciantes pequeños y medianos que ya se encuentran patentados en el cantón y aumentar el emprendimiento como impulsor de la economía y el empleo en la zona, a través de diferentes beneficios, como pagos escalonados anuales o programas para su desarrollo.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría

DFOE-LOC-1432

2

08 de octubre, 2024

General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

a) Aspectos generales

En ese contexto, y al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428; el Órgano Contralor considera que, la reforma es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal¹, establecen que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Por lo anterior, y considerando que el fin de las observaciones que se realizan a las diferentes iniciativas sometidas al conocimiento de la CGR procuran proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales, es que se sugiere analizar la misma; ya que podría contraponerse a lo establecido en el artículo 8 de la Ley n.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, así como su reglamento, que van orientados a simplificar los requisitos y procedimientos en la Administración Pública, incluidas las municipalidades.

En ese sentido, el artículo 8 de la referida ley indica “La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado. / Las entidades o los órganos públicos que tengan a su cargo la recaudación de sumas de dinero o el control de obligaciones legales que deban satisfacer o cumplir los administrados, deberán remitir o poner a disposición del resto de la Administración, mensualmente o con la periodicidad que establezcan por reglamento, los listados donde se consignen las personas físicas o jurídicas morosas o incumplidas. Esta obligación únicamente se refiere a las entidades que requieran esa información para su funcionamiento o para los trámites que realizan”.

Por tanto, se debe valorar si es necesario solicitar que se aporten copias certificadas de las declaraciones² rendidas al Ministerio de Hacienda, Tributación Directa o si bien la propia municipalidad puede realizar la consulta de esta documentación, sea por medio de convenios de cooperación y acceso a la información; además, se sugiere valorar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan al usuario realizar las declaraciones juradas que se le requieran de manera remota; esto aunado a los resguardos de ciberseguridad necesarios.

¹ Ley n.º 7794 del 30 de abril de 1998.

² Ver artículos 10, 11, 12, del proyecto de ley.

DFOE-LOC-1432

3

08 de octubre, 2024

En el mismo sentido, se sugiere analizar la pertinencia de solicitar copias referentes a recibos de consumo de servicios públicos, copias de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social; entre otros, más considerando la habilitación del artículo 13 del proyecto de ley, que faculta a la municipalidad a “suscribir convenios y establecer relaciones de colaboración mutua, dar y recibir información con relevancia tributaria con otras administraciones tributarias municipales, de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Hacienda y de cualquier otra entidad pública”.

Sobre esta temática, el Órgano Contralor se ha referido anteriormente en sus estudios de fiscalización. En ese sentido, en el informe de Seguimiento a la Gestión Pública sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de licencias comerciales (Patentes) en varias Municipalidades³; mencionó que “(...) en la medida que se simplifique el trámite relacionado con el otorgamiento de licencias comerciales, se lograrán reducir tiempos y costos para quienes tienen interés en instalar un negocio y se constituye en un mecanismo efectivo para elevar la productividad y la competitividad cantonal y nacional coadyuvando al inicio de operaciones de las empresas que deseen instalarse en determinado cantón, generando empleo y desarrollo en la población, así como impulsando un mejor desempeño empresarial”.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de ley “Ley de impuestos de patentes municipales del cantón de Mora”, son de competencia de la municipalidad en ejercicio de su autonomía y la Asamblea Legislativa, según sus competencias. Se sugiere armonizar los requisitos establecidos en el trámite para la obtención de la licencia comercial a fin de facilitar el procedimiento, de conformidad con la Ley n.º 8220 y su reglamento.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales
FARM/emg

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Expediente
NI: 20167 (2024)
G: 2024000469-15

³ Ver el Informe n.º [DFOE-LOC-SGP-00002-2021](#) de 22 de setiembre de 2021.